

Poder Judicial de la Nación

"POLÍTICAS PENITENCIARIAS Y POST PENITENCIARIAS TENDIENTES A LA RE INSERCIÓN SOCIAL"

Pensamos (y contamos como hacemos) intervenciones post penitenciarias desde la DCAEP, para un proyecto de vida que va no lleve al conflicto con la ley penal.

Por Virginia Barreyro¹.

I) Desde dónde partimos: prisionización y estigma².

El término *ex preso* con la que suele designarse a la población que nos ocupa, está frecuentemente asociado en el imaginario social a connotaciones negativas: peligrosidad, consumo de drogas, portación de armas, temor a ser una nueva víctima, etc. Siguen siendo sinónimo de persona contagiosa, sucia, deshonesto, no confiable, entre otros rasgos, y que ponen en cuestión la “seguridad ciudadana”. El sustrato moral de esta narrativa es el enojo y disgusto frente a personas consideradas peligrosas que necesitan constante vigilancia. Esta visión es excluyente ya que prevalecen el disgusto y la frustración. La sociedad desprecia a quienes han roto la ley, son repudiados y la identidad de los “ofensores” queda reducida a eso.

Este punto de partida, reforzado en la última reforma³, no es muy auspicioso para nuevos inicios.

Entonces, tenemos como sustrato, como contexto y como clima social –opinión pública, publicada, y publicitada- un listado inagotable de creencias e ideas de connotación negativa, fundadas fundamentalmente en el miedo. Un miedo que lo llena todo y no deja espacio para el conocimiento y reconocimiento del sujeto, del ser

USO OFICIAL

¹ Abogada. Maestranda en Antropología Social. Directora interina de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (Ley 27080).

² El diagnóstico que se desagrega en este punto, toma como base las conclusiones generales de los Ateneos de casos del Equipo de Supervisión Interdisciplinaria Post Penitenciaria de la Dirección de Control y asistencia de Ejecución Penal, bajo la coordinación de la Licenciada Zimon –Prosecretaria y Coordinadora Técnica en esa Dirección-.

³ Barreyro, María Virginia, “Ley de Ejecución Penal: ejes fundamentales de la reforma incorporada por la ley 27.375”, RC D 1782/2017.

humano con sus complejidades, luces y sombras, con su historia, sus posibilidades y esperanzas de futuro.

La realidad es que hay tantas historias, posibilidades y rasgos únicos como personas en este mundo. No sería sensato ensayar una descripción final y completa que pretendiera explicar cómo son, cómo actúan o por qué “los liberados” –como escuchamos tantas veces decir-.

La porción de la realidad que sí podemos describir es el conjunto de dificultades que se verifican recurrentemente en las personas que han salido al mundo tras una estadía en una unidad penitenciaria – algunas de origen previo a su choque con el sistema penal y otras tantas provocadas o reforzadas por esta experiencia-.

En primer lugar, los detalles de las vidas previas, durante y posteriores a la comisión del delito, en la mayoría de los casos, no dejan duda de que estas personas han sido sistemáticamente ignorados desde siempre por el Estado, excluidos del sistema socioeconómico y portan identidades deterioradas que no pudieron conformarse con algunas características que facilitarían una buena autoestima, confianza en las propias habilidades y generadoras de relaciones sociales más o menos satisfactorias. Ni ellos ni sus familias han alcanzado los requisitos de una ciudadanía plena: no son sólo pobres, son ante todo excluidos

De otra parte, existen estudios que, desde tiempo atrás, han explicado que en la cárcel las condiciones infantilizantes hacen que pequeñeces de la vida libre asuman una trascendencia increíble. Como lo señaló Goffman⁴, el espacio se contamina, la privacidad desaparece, lo que se llevaba a cabo en privado se vuelve público -aunque en alguna medida esto también está sucediendo en la sociedad extra-muros-.

Sobre todo en largas privaciones de libertad, se ha descrito el fenómeno denominado como “prisionización”, concebido en términos de la asimilación por los internos de hábitos, usos, costumbres, y cultura de la prisión, así como una disminución general del repertorio de conducta de los mismos, por efecto –justamente- de su estancia prolongada en el centro penitenciario⁵. Estos efectos tendrían lugar tanto durante el período del encarcelamiento de los sujetos como en su posterior vida en libertad.

⁴ Goffman, E. “Internados”. Buenos Aires: Amotortu Editores. 1979

⁵ Clemmer, P. “The prison community”, Boston: Christopher Publishing Co. 1940

Poder Judicial de la Nación

Sobre los efectos de la permanencia en prisión, se ha escrito que puede acabar con todo proyecto de vida extra-muros como límite del deterioro, y condicionar incluso hechos violentos como forma de suicidio inconsciente o de regreso al mundo en que tenía un rol destacado.

En este sentido, quienes tenemos a cargo intervenciones postpenitenciarias observamos que, cuando se encarcela a alguien, se produce un proceso de desestructuración personal y familiar, difícil de remontar.

En todos los casos, es claro que, cuando la persona recupera la libertad, ya no se puede abordar el acompañamiento para su reinserción desde el punto en el que se encontraba antes de la detención, sino que estamos generalmente ante un sujeto muy deteriorado, frustrado, resentido, que ha acumulado violencias, cuya realidad socio económica y de su familia es aún más vulnerable que antes de ingresar al sistema penal y cuyos recursos –en tanto competencias- para la vida libre, han mermado.

En cuanto a la persona que ha estado privada de libertad, los efectos más frecuente observados al inicio de la supervisión post penitenciaria son:

1. Aumento del grado de dependencia, debido al amplio control conductual al que se vieron sometidos durante el encierro. La mayoría de las decisiones que afectan a su vida diaria le son impuestas, escapando a su propio control (higienizarse, comer, dormir).
2. Vinculado a lo anterior, pérdida de capacidad de decisión.
3. Devaluación de la propia imagen y disminución de la autoestima.
4. Adhesión a valores carcelarios. Se arraiga fuertemente el aprendizaje e incorporación de pautas, normas y disvalores “tumberos” y no de valores positivos.
5. La ausencia total de intimidad que conlleva serias consecuencias para la propia identidad e imagen corporal. Y se traduce en una falta de cuidado personal.
6. También se ve afectada la vida sexual, las relaciones son a las apuradas, hay un embrutecimiento del sexo, que queda dissociado de la afectividad o la ternura (esto en las relaciones que se mantienen en las “visitas higiénicas”). En muchos casos, también se ven afectados por episodios de violencia sexual intra muros. En el afuera, la consecuencia más frecuente referidas en el contexto de entrevistas psicológicas es la eyaculación precoz en los varones. Todo esto, se traduce en inseguridad y temor a ser abandonados o a infidelidades por parte de la pareja, con los consecuentes conflictos.

7. Alteraciones del sueño.
8. Fatalismo: se dejan llevar por lo irreparable de la situación. Hay una percepción de que va ser lo que tenga que ser, sin que la persona tenga posibilidad de evitarlo o cambiarlo. Es un desafío del trabajo psico social post penitenciario, lograr que estas personas acepten la elaboración de proyectos propios.
9. Dificultad para reflexionar.

En cuanto a posibilidades de construir nuevamente un camino desandado con la detención o uno que tal vez nunca se hizo, una de las primeras “punta de ovillo” a tomar para iniciar el proceso –que aspira a ser transformador-es la revinculación familiar⁶, pues el primer paso para que una persona pueda pararse en la sociedad de un modo positivo, es que logre ocupar su rol en la propia familia o grupo de pertenencia.

La situación económica de las familias de los internos representa la principal desventaja socio-familiar. Cuando una familia pierde a un individuo económicamente activo queda vulnerable a las afectaciones económicas, falta el ingreso para satisfacer las necesidades básicas como comida, agua, electricidad, alquiler, etc.

En estas situaciones, como en tantas otras, el género también marca una diferencia.

Los/as profesionales de los equipos psico-sociales, coinciden en destacar, en punto al mantenimiento de los vínculos familiares y su incidencia en el armado de una red de contención para encarar nuevamente la vida en libertad, la diferencia abrumadora entre las extensas colas afuera de los centros de detención de varones, con todo lo que ello implica: levantarse a las 4 de la mañana para llegar temprano a veces requiriendo varios medios de transporte y luego esperar horas bajo la lluvia o el rayo del sol para ingresar y compartir un rato con el familiar privado de libertad y acercar algún alimento o productos de higiene personal o ropas. Abuelas, madres, hermanas, novias, hijas acuden a acompañar a los varones encarcelados. Esta realidad dista mucho de lo observado en las unidades penitenciarias que alojan mujeres.

⁶ La referencia a familia en este punto, no se circunscribe a la familia biológica o política. Un referente (amigo, vecina, congregación religiosa, etc.) que actúa como red de contención y acompaña, puede constituir una “familia” a los efectos del presente plateo..

Poder Judicial de la Nación

En la práctica, siguiendo esa línea, se ve claramente que en lo que concierne al grupo familiar, las más afectadas son las mujeres: ya sea cuando ellas son quienes transitan el encarcelamiento o cuando son quienes sostienen la familia y acompañan desde el medio libre al hombre encarcelado.

Cuando hay niños, los más vulnerados son ellos ya que –además de las privaciones propias del deterioro de la economía familiar- la separación de cualquiera de sus padres, representa un cambio significativo en sus vidas. Y esto lo vemos reflejado en problemas psicológicos vinculados a la tristeza o depresión, y muchas veces, pueden presentar conductas agresivas o impulsivas.

II) Intervenciones post penitenciarias:

Ahora bien, con este cuadro completo -la realidad de las personas bajo supervisión, sus recursos y posibilidades, las de sus familias y la recepción que, en general, tienen en su comunidad- quienes tienen la tarea de supervisar los casos de libertad condicional y asistida, por caso, se enfrentan al desafío de generar las condiciones para que estas personas cumplan las medidas impuestas judicialmente y logren la elaboración de un nuevo proyecto de vida, que ya no implique el quebrantamiento de la ley y deje sentadas las bases de una red de contención para la vida totalmente libre.

Ahora bien, a la hora de arbitrar los medios para tales y tantos objetivos de asistencia, pueden tomarse, básicamente dos caminos.

Uno es aquel en que el órgano de supervisión postpenitenciaria es también efector directo de la tarea de asistencia -atención de salud, educación y ayuda social para lograr inclusión-. Tiene como ventajas que permite implementar programas o acciones que contemplen la problemática específica de la población meta, que evita que la persona recorra muchas “ventanillas” y simplifica el acceso. Como contrapartida, presenta como problemas que requiere una estructura muy grande, en algunos casos duplica burocracias, en muchos casos se superponen esfuerzos y recursos con otras áreas del estado, requiere un área que audite cuentas de fondos públicos y puede desvirtuar el encuadre de la supervisión –se corre el riesgo de conformarnos con “dar pescado en lugar de enseñar a pescar”, como dice el refrán popular-.

Otro modelo, como el desplegado actualmente por la Dirección de Control y Asistencia en el ámbito federal, es el de efectuar el diagnóstico social y, a partir de allí,

articular con las reparticiones públicas y de la sociedad civil que brindan ese tipo de asistencia de manera de lograr que cada caso bajo supervisión -además de ser controlado- reciba la asistencia necesaria. Esto último resulta viable en tanto estén disponibles y exista un canal de articulación eficiente con los recursos estatales correspondientes -además de salud y educación públicas, programas con miras a la inserción laboral y social plena y que en dichos programas se admita a la población supervisada-, que la articulación se concrete en derivaciones protegidas y se acompañe el proceso hasta el final. Como desventajas de este modelo, podemos señalar que puede traducirse en el paso de la persona bajo supervisión y sus familias por más de una oficina pública, que se suscitan problemas cuando los programas sociales existentes tienen entre sus requisitos el de “no tener causa penal” que dejan claramente fuera a estas personas -en la práctica, con informes y pedidos expresos caso a caso por parte del órgano de control y asistencia, se logran excepciones, pero son esto: excepciones-.

En favor del segundo camino podemos agregar que el Estado es uno, el erario es uno y entonces es más ajustado a aplicación de principios elementales de buena gobernanza y a las pautas de transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos -contenidos, por ejemplo, en la Convención de la ONU para la lucha contra la corrupción, Declaración de la IV Cumbre de la CELAC del 27 de enero de 2016- no superponer intervenciones ni duplicar burocracias, sino antes bien, coordinarlas y optimizarlas para lograr en cada caso actuaciones con un sentido, pensadas y eficientes.

Siguiendo el segundo modelo -opción que, debo decir, no ha sido tal pues no se presentó la alternativa como viable- para lograr “asistir” en pos de la reinserción social, se realiza un abordaje en pareja psico-social, mediante entrevistas en las oficinas y en el contexto cotidiano de la persona bajo supervisión -en su domicilio, en su lugar de trabajo, si fuera el caso y el tratamiento lo permitiera, en la comunidad terapéutica -.

En primer lugar debe lograrse el encuadre y el compromiso de la persona con el proceso de supervisión: debe asumir que es un camino antes que nada propio, que es su responsabilidad y prerrogativa.

A partir del diagnóstico de su situación socioeconómica y familiar, se definen líneas de acción que, según el caso pueden incluir acciones y derivaciones protegidas para lograr su inserción laboral -esto puede ir desde ayudar a la persona a preparar un cv o encarar una entrevista laboral, su inclusión en bolsas de trabajo, presentarlo en

Poder Judicial de la Nación

programas de otras instituciones con convenio con empresas privadas, o contactarlo con cooperativas formadas por otros “liberados/as”-, articulación para la terminalidad educativa o formación en oficios, derivación para tratamiento de adicciones o psicoterapia, su inclusión en talleres psico-socio- educativos para casos de violencia de género, documentación, o restablecimiento de vínculos familiares.

También, en el caso de personas extranjeras, la intervención incluye la orientación para regularizar su situación migratoria –cuando no fuere regular, claro está-. Este aspecto ya ha sido objeto de análisis⁷ y excede el marco del presente, pero vale aquí señalar que, merced a la vigencia del Decreto PEN 70/17, ha cobrado nuevas complejidades y se encuentra restringido, con miras a objetivos análogos a los de la última reforma a la ley de ejecución.

Todo esto se traduce en una tarea cotidiana de articulación con diferentes dependencias, lo cual supone la previa identificación de recursos disponibles en cada caso y tiene como objetivo rector que la persona supervisada se apropie de este proceso y pueda armar la red de contención necesaria para hacer un proyecto de vida superador, distinto a la trayectoria de conflicto con la ley penal.

III) Entre la Cárcel y la vida libre. Prisión domiciliaria: el caso de las mujeres en prisión domiciliaria (con sus niños).

Hay un grupo de personas que incomodan, olvidadas de tanto hacer silencio para no ser nuevamente objeto de todos los pre conceptos que en torno a ellas confluyen: mujeres, presas, pobres.

Se trata de aquellas mujeres que, con carácter preventivo o por haber sido condenadas se encuentran “presas” pero, en virtud de tener hijos/as pequeños, cumplen esa prisión en sus hogares.

Si bien la situación de estar en su domicilio es claramente preferible a la prisión (donde condenamos, en una verdadera extensión de la pena, a pequeños inocentes a la prisión o al abandono), existen dispositivos y atención estatal muy fuerte en evitar que estas mujeres se fuguen o incumplan alguna regla, pero la asistencia a estas

⁷ Ver: Barreyro, Virginia “Nuevas Políticas Migratorias como Medidas de Política Criminal”, en Ab, Revista de Abogacía, Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de José C. Paz, Año II, N° 2, Mayo 2018.

familias -en muchos casos monoparentales- no goza de la misma prioridad en la agenda estatal.

Los jueces disponen este beneficio y luego, en la mayoría de los casos, su atención se centra en lograr la sujeción de estas mujeres-presas-en su hogar. Si lo pensamos tiene su lógica: son jueces penales, tienen entre sus recursos código penal y leyes procesales como vademécum primario para atender a todo conflicto que se presente ante ellos, tal su entrenamiento y recorte habitual de la realidad. Ciertamente no podemos imputarle a la justicia penal lo que años de ausencia estatal han hecho con esas familias, tampoco la parte que toca a las “malas decisiones” -aun dentro de un marco muy acotado para decidir- que personas adultas hayan tomado. Pero tampoco pueden ignorarse situaciones de extrema vulnerabilidad social ante nuestros ojos.

Así las cosas, los órganos de control y asistencia, en primer lugar, hacen su tarea sabiendo que lo más *pro homine* que pueden hacer es ejercer un control efectivo y una comunicación oportuna a los tribunales, de manera de asegurar el control confiable que permita que los jueces den estos beneficios cuando las circunstancias así lo aconsejan -sabiendo que estarán controladas y que no es igual a impunidad o una posibilidad cierta de ser sometidos al escarnio mediático si el instituto se desdibuja-.

Pero, en lo que toca a la asistencia ¿de quién se ocupan? La respuesta rápida sería de la persona sobre la cual ejerce supervisión, en los casos que venimos comentando las mujeres en arresto....pero ¿y los chicos?, si el arresto fue concedido en función del interés superior del menor ¿no es parte de la supervisión del instituto, por su propia razón de ser, posar la mirada sobre los NNA y sus derechos?

Habemos quienes entendemos que sí.

Entonces, desde esta mirada, la supervisión del instituto de la prisión domiciliaria implica también realizar acciones para la promoción de derechos, también, de lxs NNA del grupo familiar.

Como en todos los casos que supervisa la DCAEP, las acciones de asistencia se realizan mediante un diagnóstico psico-social, derivaciones protegidas a las áreas estatales correspondientes o recursos de la sociedad civil, con un seguimiento de todos los procesos, Ej: se asesora y acompaña para que obtengan un documento, se

Poder Judicial de la Nación

asesora y se articula para la obtención de un subsidio habitacional, se hace una derivación para atención psicológica, etc.; se realizan articulaciones con áreas específicas (SENAF, consejo de derechos), se elaboran informes al juez/tribunal que interviene en el caso cuando se requiere una decisión judicial (ejemplo: para que un niño/a vaya a la escuela se requiere un permiso para que la madre en dd vaya a llevarlos y vuelva).

En estos últimos casos, va a depender de cada caso, de sus antecedentes en cuanto a su apego al cumplimiento del arresto, pero también de la mirada que tenga el tribunal: si prima una postura en la cual su rol es primordial y casi únicamente evitar que esta persona se fugue, probablemente niegue el permiso -ha ocurrido- y esto ponga en jaque la escolarización de los pequeños. Si hay una mirada más integral de la problemática se adoptarán decisiones que busquen armonizar ambos extremos (Por ejemplo: hace poco una juez tuvo un caso donde la mujer en arresto no le merecía total confianza, pero realmente si no los llevaba ella sus hijos no iban a escolarizarse, entonces diseñamos en conjunto un dispositivo para asegurarnos que no incumpliera pero que los chicos fueran llevados por su madre al colegio, con controles aleatorios en el colegio, a la hora que debía estar de vuelta de llevarlos y con la colaboración de los directivos del colegio).

Todo lo que queda por hacer

En primer lugar, existe una mora en cuanto a políticas públicas. Podríamos pensar planes más ambiciosos e integrales pero, entre tanto, existen acciones que podemos impulsar/fundar/requerir hoy, con los recursos que existen: que en los planes o programas sociales y de promoción de derechos “no tener causa penal” sea un requisito; que se abra la puerta a considerar caso a caso en vez de cerrar de plano el acceso a empleo público a quienes han pasado por el sistema penal –hoy en día se aplica de facto una accesoria de inhabilitación para el empleo público no prevista legalmente-.

Para que los objetivos que declamamos se logren es ineludible involucrar a todxs quienes a hoy piensan que la inclusión –también- de quienes han estado en conflicto con la ley penal no les atañe, no interesa, no es “su problema”.

Urge ofrecer un discurso alternativo, abierto a la comunidad, que destierre el difundido mito urbano que sostiene –contra toda evidencia- que seguridad e inclusión se contraponen y excluyen mutuamente.

Para esto nos encontramos en el camino, ¡Gracias!